

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUDIENCIA DE PRUEBAS

Medio de control	Nulidad y restablecimiento		
Radicado	11001 33 42 054 2022 00213 00		
Demandante	MAYDA YALENNE CRUZ RAMÍREZ		
Demandado	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.		
Fecha de audiencia	8 de noviembre de 2023		
Hora programada de la audiencia	10:00 a.m.	Hora de cierre	a.m.

1.- INSTALACIÓN

En Bogotá, siendo las diez y tres de la mañana (10:03 a.m.) del ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se constituye el despacho en audiencia pública de pruebas, acorde a lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Preside la diligencia la Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, Tania Inés Jaimes Martínez, en asocio con su secretaria *ad-hoc* Mónica Jaramillo Gálvez, de acuerdo con la metodología prevista en las Leyes 1437 de 2011 y 2213 de 2022.

2.- ASISTENTES Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Se procede a verificar los asistentes en su orden:

2.1. Parte demandante

Se deja constancia que no asiste la apoderada de la parte demandante.

2.2. Parte demandada:

Cuestión previa:

En atención al memorial poder allegado por la apoderada principal se dispone:

Se reconoce personería al abogado **JULIÁN LIBARDO CARRILLO ACUÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.010.171.454, portador de la T.P. 227.219 del C.S. de la J., en calidad de apoderado sustituto de la entidad demandada, en los términos y para los efectos del poder de sustitución obrante en el aplicativo SAMAI, índice 00038.

Teléfono: 314 473 56 59

Correo electrónico: apoyoprofesionaljuridico3@subredcentrooriente.gov.co; katherinmartinezr@yahoo.es; notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co

La decisión se notificó en estrados. Sin recursos.

2.4. Ministerio Público

Se deja constancia que el Agente del Ministerio Público, no se hace presente a esta diligencia.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

3.- ETAPA DE RECAUDO DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y DECRETADAS.

En audiencia inicial celebrada el 30 de noviembre de 2022, se ordenó la práctica de las siguientes pruebas (unidad documental 047):

- **Por la parte demandante:**

- Testimoniales: Se decretó el testimonio de los señores TATIANA RAMÍREZ, NIXSON DAYRON INFANTE GONZÁLEZ y VIVIANA MARCELA CONTRERAS MÉNDEZ.

- Documentales: Se solicitó a la entidad demandada para que allegara al proceso:

1. Copia del carné que le fue asignado a la accionante entregado por el área de talento humano.
2. Certificación que indique todos los emolumentos legales y extralegales recibidos por los profesionales especializados de la Dirección de Contratación para los años 2015 a 2021.

3. Relación de los profesionales especializados de la Dirección de Contratación que laboraron en el Hospital Santa Clara ESE entre el 5 de mayo de 2015 al 30 de noviembre de 2021, con especificación de la forma de vinculación, número de horas laboradas al mes, remuneración mensual, relación de prestaciones sociales y/o emolumentos y discriminación de los dineros recibidos por concepto de prestaciones sociales y/o emolumentos laborales.
4. Certificación de las retenciones realizadas a los pagos mensuales que como remuneración por sus servicios se le hicieron a la demandante durante su vinculación.
5. Los contratos 02 PS 0598 2016 y PS 5954 2018.

- **Por la parte demandada:**

-. Se decretó el interrogatorio de parte de la demandante.

-. Testimoniales: Se decretó el testimonio de los señores YENLI JOANA ROMERO DUARTE, INGRID GUISELLE PAVA ARIAS, MANUEL DE JESÚS OLARTE RAMÍREZ, BLANCA FLÓREZ RODRÍGUEZ, RAMÓN SEGURA MOLINA y MARY ISABEL CORREA GALLARDO.

- **De oficio:** Se dispuso requerir a la entidad demandada, para que allegara: **i)** certificación en donde especificara si en la planta de personal existen o existieron cargos con funciones en el área jurídica de apoyo en materia de contratación o de control interno disciplinario, en el período comprendido entre los años 2015 a 2021. En caso de que exista un cargo en la planta de personal, se solicitó a la entidad remitir el manual de funciones respectivo, así como el listado de los emolumentos laborales percibidos en ese empleo; **ii)** certificación en donde conste, de ser el caso, la programación de actividades, horario o jornada asignada a la demandante en el período de vinculación con la Subred.

PRUEBA DOCUMENTAL

En lo que concierne con la **prueba documental**, se observa que una vez librado el oficio, la entidad contestó el requerimiento en las unidades documentales 056 a 076 del expediente.

De tales pruebas se corrió traslado a las partes mediante autos de 24 de abril y 24 de julio de 2023 (unidades documentales 079 y 084), sin que hayan efectuado ninguna manifestación.

En ese orden, al no existir objeciones respecto de las pruebas relacionadas recaudadas, se les otorga valor procesal y se informa que serán tenidas en cuenta al momento de proferir el fallo.

La decisión se notificó en estrados. Sin recursos.

PRUEBA TESTIMONIAL

Se indaga al apoderado de la entidad para que manifieste qué testigos comparecen a la diligencia.

El apoderado de la entidad sostuvo que desiste de los testimonios de los señores YENLI JOANA ROMERO DUARTE, INGRID GUISELLE PAVA ARIAS, MANUEL DE JESÚS OLARTE RAMÍREZ, BLANCA FLÓREZ RODRÍGUEZ, RAMÓN SEGURA MOLINA y MARY ISABEL CORREA GALLARDO. Así mismo, desistió del interrogatorio de parte.

La Juez aceptó el desistimiento.

La decisión se notificó en estrados. Sin recursos.

De ese modo, se deja constancia de la inasistencia de la parte actora y los testigos y se les otorga el término de tres (3) días para justificar su inasistencia.

La decisión se notificó en estrados. Sin recursos.

El apoderado de la entidad señaló que interpone recurso de reposición en contra de la decisión, por estimar que ante la inasistencia deberá desistirse de la prueba.

La Juez no repuso la decisión en atención a lo dispuesto en el artículo 218 el Código General del Proceso.

La decisión se notificó en estrados. Sin recursos.

El apoderado de la entidad solicitó aclarar la decisión.

La Juez señaló que la Ley es la que indica la consecuencia.

El apoderado de la entidad solicitó se considerara la necesidad de escuchar en interrogatorio de parte de la demandante.

La Juez señaló que el apoderado ya desistió de la prueba. Sin embargo, se decretará de oficio en caso de resultar necesario.

La decisión se notifica en estrados. Sin recursos

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por finalizada, siendo las 10:17 a.m. y para constancia se graba la audiencia y se firma el acta electrónicamente por la Jueza, la cual se publicará en el aplicativo SAMAI.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Enlace de la videograbación de la audiencia	https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/b5cd4d69-b666-4da4-ac87-92139abab4a1?vcpubtoken=2b279de8-9e10-4785-8a13-b92255e2a3c9
--	---

Firmado Por:
Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo

054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b94deb86a3fd73fba492406b69f5761e16301fe62c4addef64b8c2ea284830d4**

Documento generado en 08/11/2023 03:20:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>